



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 10:00 horas del día ocho de octubre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, la ADENDA AL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL IDENTIFICADO COMO CEN/SG/008/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 2025-2028, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico SG/159/2025. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

----- DOY FE.

ARO. PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.





-----**CÉDULA**-----

Siendo las 21:00 horas del día 07 de octubre de 2025, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, la **ADENDA AL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL IDENTIFICADO COMO CEN/SG/008/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 2025-2028**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/159/2025**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----**DOY FE.**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL.

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2025

SG/159/2025

Rosario Ramírez Hernández
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional en Oaxaca
P r e s e n t e.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, el 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
2. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
3. El 13 de junio de 2025, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 2025-2028**, de

acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CEN/SG/008/2025**.

4. El 07 de julio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria de la Asamblea Estatal en Oaxaca, que se llevará a cabo el 12 de octubre de 2025.
5. El 17 de septiembre de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia al expediente **SUP-JDC-2378/2025**, en la cual ordenó al Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

*71. En consecuencia, se debe ordenar al PAN que modifique el acuerdo del CEN que aprobó las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la integración del Consejo Nacional del partido político, del periodo 2025-2028, **a fin de que se considere que en el estado de Oaxaca las tres consejerías deberán corresponder a dos mujeres y un hombre.***

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, **hacer posible su acceso al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas***

que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDA. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

1 ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas".

...

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

(Énfasis añadido)

TERCERA. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

...

Artículo 28

1. El Consejo Nacional estará integrado por las y los siguientes militantes:

a) Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;

b) Los o las ex Presidentas del Comité Ejecutivo Nacional;

c) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;

d) Los o las Gobernadoras de los Estados;

e) La o el Tesorero Nacional;

f) Los o las Presidentas de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;

g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;

h) El o la Coordinadora Nacional de los Diputaciones Locales;

i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;

j) El o la Coordinadora Nacional de Sindicaturas y Regidurías;

k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros o Consejeras Nacionales por 20 años o más;

l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;

m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;

n) Doscientos setenta Consejeras y Consejeros Nacionales electos o electas en las Asambleas Estatales y ratificados o ratificadas por la Asamblea Nacional, de las y los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y

o) Treinta Consejeras y Consejeros Electos, a propuesta de la Comisión Permanente de forma paritaria.

(Énfasis añadido)

CUARTA. Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

QUINTA. Asimismo, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, **podrá determinar mediante acuerdo**, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación.

(Énfasis añadido)

SEXTA. Que el 13 de junio de 2025, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 2025-2028**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CEN/SG/008/2025**. Acuerdo en el cual, entre otras cuestiones se estableció lo siguiente:

...

ENTIDAD	TOTAL DE INTEGRANTES	GÉNERO H	GÉNERO M
OAXACA	3	2	1

SÉPTIMA. Que el 17 de septiembre de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia al expediente **SUP-JDC-2378/2025**, en la cual ordenó al Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

72. En consecuencia, se debe ordenar al PAN que modifique el acuerdo del CEN que aprobó las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la integración del Consejo Nacional del partido político, del periodo 2025-2028, a fin de que se considere que en el estado de Oaxaca las tres consejerías deberán corresponder a dos mujeres y un hombre.

OCTAVA. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 17, párrafo séptimo; 41 y 99 Constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas, todos

los partidos políticos tienen la obligación de acatar y ejecutar las Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en la citada sentencia del expediente **SUP-JDC-2378/2025**, mediante la presente Adenda al Acuerdo **CEN/SG/008/2025**, se establece que en el estado de Oaxaca se elegirá una mujer más que el número de hombres que serán electos para el Consejo Nacional.

Por ello la tabla insertada en el acuerdo del CEN citado con antelación quedará de la siguiente manera:

ENTIDAD	TOTAL DE INTEGRANTES	GÉNERO H	GÉNERO M
OAXACA	3	1	2

NOVENA. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda

...”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandatado en la sentencia y considerando que la fecha de celebración de la Asamblea

Estatutal del PAN en Oaxaca es el próximo 12 de octubre del año en curso, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de que en el Acuerdo **CEN/SG/008/2025**, se considere que en el estado de Oaxaca las tres consejerías deberán corresponder a dos mujeres y un hombre.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1, inciso j) del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se adenda el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 2025-2028**, identificado como **CEN/SG/008/2025**, para que en el Estado de Oaxaca quede en los términos siguientes:

ENTIDAD	TOTAL DE INTEGRANTES	GÉNERO H	GÉNERO M
OAXACA	3	1	2

SEGUNDA. Notifíquese al Comité Directivo Estatal en Oaxaca la presente determinación.

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Oaxaca realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos del mismo.

CUARTA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales la presente determinación, así como a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Oaxaca, a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos estatutarios y reglamentarios conducentes.



QUINTA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Oaxaca informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, así como a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca, de las acciones realizadas a efecto de que en la elección de los tres integrantes del Consejo Nacional a que tiene derecho el estado a elegir en la Asamblea Estatal, 2 sean mujeres y 1 sea hombre.

SEXTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SÉPTIMA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL